



Bogotá D.C, 4 de mayo del 2021

Señor

ARTURO CHAR CHALJUB

PRESIDENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Proposición de debate de **moción de censura** contra el Ministro de Defensa, Diego Molano Aponte.

Los y las congresistas firmantes de esta proposición, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 135 de la Constitución Política de Colombia y el capítulo III de la Ley 5 de 1992, le solicitamos dar trámite a esta proposición de debate de **MOCIÓN CENSURA** contra el Ministro de Defensa, **Diego Molano Aponte**, por asuntos relacionados con las funciones propias de su cargo como lo contempla el artículo 6 de la Constitución Política, el tratamiento de guerra que se le ha dado a la movilización social y la situación de orden público, y los demás hechos que se expondrán a continuación:

MOTIVACIONES PARA LA MOCIÓN DE CENSURA

VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LAS FUERZAS MILITARES

A raíz del anuncio gubernamental de un nuevo proyecto de reforma tributaria regresiva, organizaciones sociales, sindicales, campesinas, de derechos humanos y la ciudadanía en general convocaron a una jornada de Paro Nacional a desarrollarse a partir del 28 de abril del presente año. Dicha convocatoria se produjo en un contexto de insatisfacción general por el mal manejo gubernamental de la pandemia COVID-19, el incremento de la pobreza, el desempleo y en general, el deterioro de las condiciones sanitarias y de vida de la población.

Desde el mismo momento de la convocatoria, autoridades gubernamentales intentaron disuadir a la ciudadanía a través de discursos estigmatizantes para no realizar las manifestaciones convocadas. Al respecto, es importante tener en cuenta que la Resolución 001/20 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, los Estados tienen el deber de respetar los derechos humanos, lo cual *“comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos”*¹.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que los Estados *“[d]ebe[n] cuidarse que el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los*

¹ CIDH. *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Resolución No. 1 adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020.



funcionarios encargados del cumplimiento de la ley se ajuste a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana”².

Pese a lo anterior, la situación de derechos humanos en el marco de las protestas sociales que se han presentado en el país se ha caracterizado por un uso excesivo, desproporcionado y arbitrario de la fuerza por parte de agentes estatales, que ha derivado en una crítica situación no vista desde hace décadas en Colombia.

Según cifras de la “*Campaña Defender la Libertad Asunto de Todas*”, una red de diferentes organizaciones de derechos humanos en procura de hacer seguimiento y velar por los derechos humanos en las protestas sociales, entre el 28 de abril y el 3 de mayo de 2021, se registraron, al menos, los siguientes hechos violatorios³:

- **305 personas heridas por el accionar desproporcionado de la Policía Nacional y en particular por el ESMAD. 23 sufrieron lesiones oculares.**
- **47 personas defensoras de DDHH fueron agredidas en el marco de las movilizaciones.**
- **11 personas fueron víctimas de violencias basadas en género ejercidas por la Policía Nacional.**
- **18 personas han sido asesinadas presuntamente por el accionar de la Policía.**
- **988 personas han sido detenidas, gran parte de ellas por medio de procedimientos arbitrarios, siendo sometidas a tortura y/o tratos crueles.**
- **8 allanamientos que fueron declarados ilegales, incluyendo las capturas asociadas.**
- **Se han presentado 398 denuncias por abusos de poder, autoridad, agresiones y violencia policial.**

Por su parte, la plataforma *Grita* de la ONG Temblores ha registrado entre las 6 am del 28 de abril y las 10 am del 3 de mayo de 2021 las siguientes cifras⁴:

- **1.181 casos de violencia policial**
- **142 víctimas de violencia física por parte de la Policía**
- **26 víctimas de violencia homicida por parte de la Policía**
- **761 detenciones arbitrarias en contra de los manifestantes**
- **215 intervenciones violentas por parte de la fuerza pública**
- **17 víctimas de agresión en sus ojos**
- **56 casos de disparos de arma de fuego por parte de la Policía**
- **9 víctimas de violencia sexual por parte de la Fuerza Pública**

² Corte IDH. *COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales*. Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20. 29 de abril de 2020, p. 2.

³ Campaña Defender la Libertad un asunto de todas. *Situación de Derechos Humanos en Colombia: #ParoNacional*. Publicado el 4 de mayo de 2021. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-paronacional/>

⁴ Temblores ONG. Twitter del 3 de mayo de 2021 a las 4:14pm. Disponible en: <https://twitter.com/TembloresOng/status/1389327457250156545/photo/1>

- **56 denuncias por desapariciones en el contexto de movilizaciones**

A este número de hechos habría que añadir que según la Alcaldía de Cali, en la noche del 3 de mayo se presentó la muerte de cinco personas y 33 personas resultaron heridas. Sin embargo, en horas de este martes 4 de mayo se verificará la posible muerte de cinco personas más⁵.

Es importante advertir que un número indeterminado de las detenciones se dieron bajo la modalidad de “*traslado por protección*” o “*traslado por procedimiento policivo*”, medidas que contempla el Código Nacional de Policía como mecanismos de protección, pero no como mecanismos de sanción o castigo. Pese a ello, pareciera una directriz general de la Policía utilizar esta figura de manera generalizada para privar de la libertad a personas sin que medie delito o infracción alguna.

Las detenciones se han caracterizado por violar todas las normas nacionales e internacionales en materia de privación de la libertad. En primer lugar, muchas de ellas se han efectuado sin que exista motivo legal para proceder con la detención, y de otra parte, no se han cumplido los procedimientos establecidos, particularmente el deber de presentar de manera inmediata a los detenidos o conducidos ante las autoridades judiciales competentes o a los Centros de Traslado por Protección, lo que ha impedido su pronta localización, comunicación con familiares y abogados(as) de confianza. Organizaciones de derechos humanos denuncian que agentes policiales han ocultado la suerte o el paradero de la persona detenida, contrariando el artículo 2° de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

La Mesa Nacional de Trabajo sobre Desaparición Forzada ha documentado **135 denuncias por posibles desapariciones forzadas de personas en los últimos 5 días**. 28 han aparecido con vida después de sufrir detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles. **107 continúan desaparecidas**.

Por otra parte, se ha evidenciado en algunas ciudades como Cali, Bogotá, Santander y Medellín cortes eléctricos, situación que habría sido aprovechada por el ESMAD y la Policía para agredir, vulnerar, perseguir y capturar arbitrariamente a todos los ciudadanos que se encuentran fuera de sus casas. Incluso aprovechan para hacer uso de armas de fuego, situación que ha resultado en homicidios cuyos móviles aún no se han esclarecido.

La situación ha sido particularmente crítica en la ciudad de Cali, en la cual, según información periodística han perdido la vida por lo menos 22 personas en hechos relacionados con la protesta social. Varias víctimas han sido jóvenes y adolescentes, sobre los cuales se ha aplicado una fuerza letal sin que existan méritos legales para ello. Así ocurrió con Marcelo Agredo, un joven de 17 años que, según se evidencia en varios videos, recibió un impacto de bala por parte de un policía luego de que éste le hubiese golpeado en la espalda.

Ahora bien, el nivel de violencia ejercido por la Policía ha traspasado las fronteras de la contención de la protesta social, y ha derivado en un ataque a los defensores de derechos humanos y funcionarios

⁵ El Espectador. Twitter del 4 de mayo de 2021. Disponible en: <https://twitter.com/elespectador/status/1389594086433345537>



públicos. El día de ayer, 3 de mayo de 2021, la Policía, **disparó sus armas y agredió verbal y físicamente** a una Misión de Verificación integrada por la Red de Derechos Humanos Francisco Isaías Cifuentes, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, la Campaña Defender la Libertad Asunto de todas, la Central Unitaria de Trabajadores CUT, el observatorio de realidades sociales de la Arquidiócesis de Cali y la Defensoría del Pueblo quienes se encontraban en una misión de verificación en compañía de oficiales de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH y la Procuraduría General de la Nación. Estos hechos se presentaron en la Estación de Policía Fray Damián de Cali, lugar en el que la Misión se encontraba verificando la situación de personas detenidas por la Policía.

Estando en la estación de Policía, una agente empezó a recriminar con gritos a los defensores de derechos humanos, lo que los obligó a salir del lugar. En ese momento, uniformados de la policía dispararon sus armas de fuego en contra de la misión humanitaria, luego llegó el ESMAD y les lanzó una aturdidora. La Misión fue socorrida por habitantes de la calle que hicieron de escudos humanos y un agente de policía que llegó al lugar, se interpuso entre la Misión y sus compañeros y les ayudó a salir corriendo del lugar y reencontrarse con oficiales de la OACNUDH y la Procuraduría General de la Nación⁶. Esta situación fue confirmada por la Procuraduría General de la Nación⁷.

Ante esta situación, el ministro de defensa, Diego Molano, dice que la Policía ha operado en el marco de la ley, a pesar de las denuncias de excesos policiales durante las marchas y de las cifras, tanto de organizaciones de derechos humanos como de la propia Defensoría del Pueblo. Al respecto, es importante señalar que la Corte Penal Internacional ha definido que el carácter sistemático de un ataque puede comprobarse por el “*carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito*” en la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la repetición deliberada y regular de comportamientos criminales similares, donde existe un patrón de crímenes cuya similitud no es accidental y en donde hay elementos que desarrollan su carácter organizado, su patrón regular, su ejecución con base en una política común o con los recursos públicos o privados utilizados.

Las cifras aquí presentadas evidencian que existen hechos y conductas que se repiten deliberadamente en distintas ciudades del país, lo que denota la improbabilidad de su carácter fortuito. La existencia de un caso de violencia o de unos cuantos podría alegarse como un hecho fortuito, pero cuando los actos demuestran la *repetición de patrones*, como se evidencia en el uso de armas durante cortes de luz, las detenciones arbitrarias, la negativa a reconocer la detención, los golpes y otros tratos crueles, evidencian una similitud en los múltiples actos, por lo cual debe dejarse fuera la consideración de su carácter fortuito.

Los hechos, como se ha venido señalando, fueron de conocimiento inmediato del Ministro de Defensa, quien ha presidido los Puestos de Mando Unificado, lugar en el cual se visibiliza la totalidad del sistema de seguridad y cámaras del país. Desde ese lugar, el ministro tuvo conocimiento del uso desmedido de

⁶ Campaña Defender la Libertad un asunto de todas. *Defensores y defensoras de derechos humanos objetivo directo de la represión estatal en Colombia*. Publicado el 4 de mayo de 2021. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos-objetivo-directo-de-la-represion-estatal-en-colombia/>

⁷ Procuraduría General de la Nación. *Procuraduría rechaza violencia contra comisión humanitaria en el Valle del Cauca*. Publicado el 4 de mayo de 2021. Disponible en: https://twitter.com/PNG_COL/status/1389594127050940417/photo/1



armas de fuego y no adoptó ni emitió orden que alentara a los agentes de policía a cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, pudiendo así evitar la tragedia a la que nos estamos enfrentando desde hace seis días.

El uso de armas de fuego y el uso indebido de armas potencialmente letales para contener escenarios de protesta social no llevó aparejada la debida investigación de los casos documentados sobre abuso policial, ni el retiro de los cargos de los altos mandos responsables y la correspondiente sanción de estas conductas; por el contrario, el posicionamiento oficial de que las acciones efectivas de la policía permitían “reducir el vandalismo” creó un manto de impunidad y legitimidad de estas acciones.

CAMPAÑA DE ESTIGMATIZACIÓN CONTRA LA PROTESTA SOCIAL LIDERADA POR EL MINISTRO DE DEFENSA

La Constitución Política de 1991 consagra en su artículo 37 la protección constitucional al derecho fundamental a la protesta pacífica, así establece “[t]oda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”. En efecto, el derecho a la protesta ha sido el pilar fundamental de los cambios democráticos en el mundo, y la herramienta más empleada para expresar inconformismos ante los gobiernos y el reclamo de goce efectivo de derechos⁸. Esta consagración supone el reconocimiento constitucional por parte del Estado colombiano de la legitimidad que entrañan los reclamos de derechos por vías no institucionales. Así, lo ha recordado la jurisprudencia constitucional que enfatiza “la protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades que ciertos sectores para que sean consideradas por las autoridades”⁹.

Las recientes declaraciones del ministro de Defensa, como se verá a continuación, reproducen la estigmatización y la criminalización de la protesta social, en medio de un clima de violencia sistemática contra líderes sociales y defensores de derechos humanos y de absoluta impunidad, y como paso previo para consumir hechos de violencia y múltiples abusos que han cobrado la vida de decenas de ciudadanos, en una clara vulneración a la Constitución Política, la Convención Americana de derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Sobre el exceso de la fuerza para reprimir el legítimo derecho a la protesta, la honorable Corte Suprema de Justicia estipula en su fallo del 22 de septiembre de 2020 que, “[l]a intolerancia, la agresión y la imposición por la fuerza de doctrinas frustran el espíritu humano en gobiernos lejanos a la democracia y a la pacífica discusión, lo cual apareja la debilidad de las instituciones encargadas de controlar el poder de los gobernantes.

⁸ Organización de las Naciones Unidas (2014). *Protesta social y derechos humanos: Estándares internacionales y nacionales*. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁹ Corte Constitucional, sentencia C - 223 de 2017. M.P: Alberto Rojas Ríos.



La renuncia a la crítica constructiva, al derecho a disentir racionalmente, a cuestionar, es el escenario propicio para que florezcan las dictaduras y, consigo, la vulneración masiva de los derechos humanos. Cuando la sociedad se percata de que los destinos de un país van por mal camino y no existe institución representativa o de control, con la capacidad de soportar y oponer pesos, frenos y contrapesos a los gobernantes, tesis y antítesis, deparan para los integrantes de esa sociedad determinada, funestas consecuencias¹⁰(énfasis propio).

Así mismo, indicó que de acuerdo con la Constitución Política sólo el Congreso de la República mediante una ley estatutaria pueden limitar y establecer los casos en los cuales el derecho a la protesta puede ser restringido, en consecuencia el ministro de la Defensa y los altos mandos militares y de Policía no pueden limitar, bajo ninguna circunstancia, las garantías constitucionales que amparan este derecho fundamental. Por el contrario, con base en el talante pluralista y participativo de nuestra Carta Política están obligadas a proteger a los manifestantes en todo el territorio nacional.

Al ya preocupante registro de repertorios de violencia arbitrarios que afectan el derecho a la protesta, la vida y la integridad de los manifestantes por cuenta de la Policía Nacional para disolver de manera arbitraria e injustificada las protestas pacíficas, se suma la estigmatización en contra de los miles de ciudadanos que en los últimos días han mostrado su descontento frente a las políticas implementadas por el Gobierno nacional. De acuerdo con los múltiples registros que son de público conocimiento, las graves y sistemáticas agresiones contra manifestantes se han exacerbado por cuenta de las declaraciones del ministro de Defensa que ha difundido una versión que no se ajusta al comportamiento de los manifestantes, ni al desarrollo de las protestas, y por el contrario, de manera infundada, promociona la imagen de los ciudadanos como una amenaza para la estabilidad del país que requiere un tratamiento militar. De esta forma, el ministro de Defensa ha preparado el terreno para una intervención violenta que ha cobrado la vida de más de una docena de jóvenes.

Como se puede ver en el registro fotográfico de los mensajes emitidos por el ministro de la Defensa, Diego Molano, en su cuenta oficial de la red social Twitter, las afirmaciones del ministro de Defensa, lejos de asegurar el orden y el respeto de los derechos humanos de los manifestantes y de las comunidades que han padecido estos hechos de terror, demuestran una debilidad institucional que se empeña en dar una salida represiva provocando una grave crisis humanitaria y una fractura del Estado Social de Derecho.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación No. 11001-22-03-000-2019-02527-02. 22 de septiembre de 2020.



Mindefensa @mindefensa · 23h

El terrorismo se disfraza de vandalismo. No son hechos aislados, Colombia enfrenta una amenaza terrorista, organizaciones criminales están detrás de los actos violentos de las jornadas de protesta, son actos premeditados, organizados y financiados por GAO-r y #ELN: @Diego_Molano



605 905 763



Mindefensa @mindefensa

Ellos, los soldados y policías, merecen el reconocimiento y la admiración de todos los ciudadanos. GRACIAS por velar por la protección de los derechos y libertades del pueblo colombiano.

#YoProtejoAMiPaís

CC @infopresidencia @FuerzasMilCol @PoliciaColombia @JGarciaG1



12:36 a. m. - 1 may. 2021 - Twitter Web App



Es preciso recordar que en el fallo de tutela de la honorable Corte Suprema de Justicia se estableció que el Gobierno Nacional deberá expedir un acto administrativo en el que se haga énfasis en “*conjurar, prevenir y sancionar las (...) ii) estigmatizaciones frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno*”¹¹.

De otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los funcionarios “*deben asegurarse que sus expresiones no constituyan formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento*”¹².

Es claro que los mensajes dados por el ministro de Defensa han creado un clima de estigmatización que contribuye a la violación de los derechos humanos, no solo porque cuestiona el legítimo derecho de la protesta, sino porque equipara sin ninguna distinción los hechos de violencia con las actividades de protesta, lo cual envía un mensaje a la opinión pública, y particularmente a los agentes de policía, que legitima la intervención violenta ante cualquier manifestación social.

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación No. 11001-22-03-000-2019-02527-02. 22 de septiembre de 2020.

¹² CIDH, Informe anual de la Comisión Interamericana de derechos humanos 2013, Volumen II, Informe de la Relatoría Especial para libertad de expresión, OEA/ser.L/V.II/Doc.50, 31 de diciembre de 2013, párr. 911.



PLAN DE “RECONQUISTA” EN CALI:

El 01 de mayo, mientras miles de personas se manifestaban y conmemoraban el día internacional del trabajo de manera pacífica en distintas ciudades del país, el presidente Iván Duque en el marco de sus funciones como comandante supremo de las fuerzas armadas y junto con el General Eduardo Zapateiro, invocando la política marco de convivencia y seguridad ciudadana, anunciaron al país la activación injustificada de la figura denominada Asistencia Militar, contenida en el artículo 170 de la Ley 1801 del 2016, en ésta se establece:

“Artículo 170. Asistencia militar. Es el instrumento legal que **puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública**, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar. No obstante, los gobernadores y Alcaldes Municipales o Distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión. La asistencia militar se regirá por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el comandante de policía de la jurisdicción.

Parágrafo. En caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la asistencia militar se regirá por los procedimientos y normas especializadas, bajo la coordinación de los comités de emergencia y oficinas responsables en la materia.” resaltado por fuera del texto original

En este caso, el punto 7.19.3 de la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana indica que la decisión presidencial debe ser tomada de acuerdo con el concepto emitido por el Ministro de Defensa Nacional “*sobre el cumplimiento de los requisitos legales y la conveniencia de implementar la asistencia militar*”. Pese a los diversos pronunciamientos y normas que existen, lo cierto es que no existe una ley estatutaria que permita el uso de la asistencia militar en relación con la protesta social.

Súmese a lo anterior que en ninguna de las manifestaciones públicas el Ministro de Defensa, ha hecho alusión a que los mecanismos ordinarios de la policía hayan sido insuficientes para intervenir, en el marco de la ley y las convenciones internacionales, los desmanes y hechos de violencia.

En este sentido, no están dados los presupuestos para activar la asistencia militar, que insistimos, es impropio en el marco del ejercicio de la protesta pacífica. Lo que actualmente se advierte es que se viene haciendo uso de la asistencia militar en cuanto a despliegue de la fuerza con parámetros propios de la conmoción interior, para evadir el control político del Congreso y el control propio de la Corte Constitucional, de los motivos que justifican el uso de la fuerza en tan grave dimensión. Cuando se evaden estos controles, lo que estaría haciendo el Ministro Molano, es un uso político de la fuerza pública contra el inconformismo ciudadano.



La Secretaría Municipal de Salud, reportó de manera oficial las siguientes cifras, indicando que algunas de las lesiones graves corresponden a heridas con arma de fuego, en Ciudades como Pereira, la ciudadanía marchante incluso antes de la activación de la asistencia militar, respecto de las personas asesinadas, no se tiene reporte pues las autoridades anuncian que la competencia en este tema es del CTI o de Medicina Legal, quienes hasta el momento no han emitido anuncios:

29 de abril

44 Lesionados

41 Leves

3 graves

30 de abril

36 Lesionados

30 Leves

16 graves

1 de mayo

52 Lesionados

35 Leves

17 graves

2 de mayo

26 Lesionados

19 graves

7 leve

3 de Mayo hasta 5 am

33 Lesionados

20 Leves

13 graves (2 menores de edad)

A la fecha no se conoce un reporte consolidado por parte de las organizaciones de derechos humanos que han hecho presencia en las comunas de Cali. Durante la mañana del 04 de mayo, el Defensor del Pueblo emitió algunas declaraciones en las que se evidencia que miembros de la policía, a cargo del Ministro Molano, arremetieron de manera violenta contra una comisión de derechos humanos conformada por el Ministerio Público¹³ mientras dicha comisión acudía a la estación de policía Fray Damián a cumplir con su misión de verificar las condiciones de las personas detenidas y su salud.

A partir de las declaraciones públicas emitidas por el Ministro Molano, resulta evidente que viene liderando las operaciones que han dejado como resultado cientos de heridos y personas muertas en el marco de la protesta social y pacífica, no sólo en la ciudad de Cali, sino en diversos municipios de Colombia, hemos visto a través de diversos medios cómo se ha visto afectada la integridad física, vida y dignidad humana, no sólo de manifestantes, sino indiscriminadamente contra la población en general.

¹³ Caracol Radio. *Defensor del Pueblo, denunció amenazas de la Policía a una funcionaria*. Publicado el 4 de mayo de 2021. Disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2021/05/04/cali/1620132698_659278.html



Diego Molano Aponte
@Diego_Molano

Unidos y confiando en la Fuerza Pública es la única forma de restablecer el orden y la tranquilidad. Tenemos el deber de proteger a los ciudadanos y ser implacables contra grupos criminales que amenazan al país.



11:54 a. m. - 04 may. 21 - Twitter for Android



Diego Molano Aponte
@Diego_Molano

Colombia enfrenta la amenaza terrorista de organizaciones criminales, que disfrazados de vándalos, acosan a ciudades como Cali, Bogotá, Medellín, Pereira, Manizales y Pasto para desestabilizar.



10:35 a. m. - 03 may. 21 - Twitter for Android

La ciudadanía que de ninguna manera puede ser tildada de terrorista como ha indicado el Ministro, se ha visto afectada por cortes de energía, se deja a oscuras a la población lo que ocasiona que se sienta aún más desprotegida, generando así terror colectivo, todo lo contrario a las funciones constitucionales y legales de esta cartera.

De conformidad con las normas expuestas, solicitamos se proceda con la **MOCIÓN DE CENSURA A DIEGO MOLANO APONTE, MINISTRO DE DEFENSA.**

De los honorables congresistas,



WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



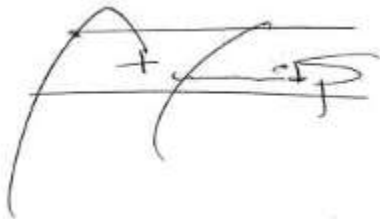
IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



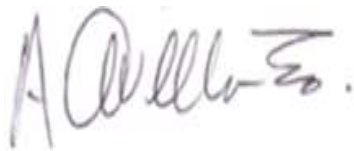
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
Senadora de la República



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Coalición Decentes-Unión Patriótica



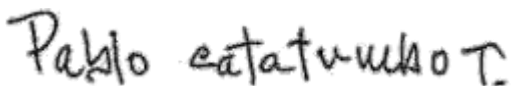
FELICIANO VALENCIA MEDINA
Senador de la República
Movimiento Alternativo Indígena y Social



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS



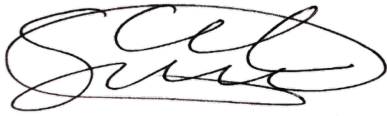
GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República
Coalición Decentes



PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara
Movimiento Alternativo Indígena y Social



CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República



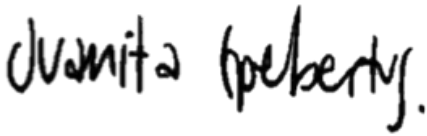
JUAN LUIS CASTRO
Senador de la República



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara




MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



JORGE LONDOÑO ULLOA
Senador de la República



ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República